



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00132

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE DE JESUS REINOSO MAYOR, mayor de edad, con domicilio en Chaparral Tolima y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. \$8.271.878.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el pagaré No. 066466100012622, aportado con la demanda.
 - 1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, sobre la anterior suma de dinero, liquidada desde el 6 de junio de 2019, hasta el 6 de junio de 2020, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios que genere la suma indicada en el numeral 1.1. de capital, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA, a partir del 7 de junio de 2020.
 - 1.4. \$513.864.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 4 Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO a YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS y NORALBA LOZANO MONCALEANO, como dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.